

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para decidir sobre su admisión. Favor proveer. Enero 25 de 2023.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Proceso: MATRIMONIO
Radicado: No. 15223-4089-001-2022-00066
Contrayentes: VICTOR MANUEL JULIO BERRIO y
BLANCA NIEVES VARGAS MANOSALVA

Cubará, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión de la solicitud de matrimonio, interpuesta por los señores Víctor Manuel Julio Berrío y Blanca Nieves Vargas Manosalva.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos de manera integral se concluye que los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82 del CGP, no están reunidos a cabalidad, encontrándose los siguientes defectos:

- La solicitud no es clara, en razón a que llenó una guía de manera errónea, a pesar de que se le advirtió que ese formato era una modelo para guiarse y no para rellenar como finalmente lo hizo.
- Allega registros civiles de menores, sin apostillar.
- Allega un registro civil de un menor de edad que no es hijo de los aquí solicitantes.
- Se solicita que bajo la gravedad de juramento indique cuál es el domicilio actual de cada uno de los contrayentes.

Así las cosas, por no reunir los requisitos formales y en aplicación del inciso 1° y del artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Se les recuerda a los solicitantes que en caso de no expresar toda la verdad en la demanda, incurrirá en el delito de falso testimonio, en razón a que la demanda se presenta bajo la gravedad de juramento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará (Boyacá),

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de matrimonio con número de radicación 15 223 4089 001 2022 00066 presentada por los contrayentes, en atención a las razones indicadas ut supra.

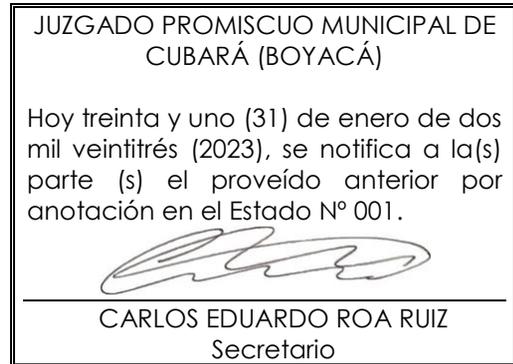
SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el perentorio término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: **INFORMAR** a los solicitantes que en caso de no expresar toda la verdad en la demanda, incurrirá en el delito de falso testimonio, en razón a que la demanda se presenta bajo la gravedad de juramento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ

Juez



Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd202117ac40965a0a5ddd2961495b2fdd3aba28db9b9259383eeb4a77253e2**

Documento generado en 30/01/2023 03:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>